

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 341 de 8 Dbre.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Siendo la vigilancia en la circulación la más eficaz garantía para la defensa de los intereses de la renta del alcohol, creada por la ley de 19 de Julio último, y considerando que la acción de los dependientes de los Ayuntamientos ó de las Empresas arrendatarias del impuesto de Consumos puede ser de gran importancia para reprimir la circulación ilegal de los alcoholes, aguardientes y licores, pues claro es que si á la entrada en las poblaciones se exigen los documentos que prueben el origen legal de las expediciones, serán mucho mayores las dificultades para el fraude y mayores también los medios de que la Administración disponga para realizar las comprobaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reclame la cooperación de los Ayuntamientos para tan importante servicio, con objeto de que ordenen directamente, ó por medio de los Gerentes de las Empresas arrendatarias de Consumos:

1.º Que al llegar las expediciones de alcoholes, aguardientes ó licores á los felatos del impuesto ó á los depósitos intervenidos por los dependientes del mismo, se exijan los documentos de origen, que sólo pueden ser las guías, cuando proceden de fábricas, ó los vendis, cuando proceden de almacenes.

2.º Que cuando se presenten dichos documentos ya utilizados en las expediciones por ferrocarril, se anoten sus números, fechas y destinatarios del género en los talones de adeudo ó en los documentos de almacenaje.

3.º Que cuando las expediciones lleguen por caminos ordinarios, se recojan en el felato los duplicados de las guías y vendis, como las estaciones del ferrocarril las recogen al entregar los géneros que transportan; documentos que la Administración de Consumos remitirá mensualmente á la más cercana de la renta del alcohol, á los efectos que procedan; y

4.º Que si los portadores no presentasen los documentos que deben legalizar la circulación, se detengan los géneros, dando aviso á la Administración más próxima de la renta, y levantando el acta de apre-

hensión á que se refiere el art. 321 del reglamento, á fin de que, los que presten el servicio, puedan percibir los correspondientes premios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 329 de 26 Nbre.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.388.

### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE MURCIA

#### Circular.

La ley de Instrucción pública, confía á las Juntas provinciales el cuidado de velar por la primera enseñanza así como el de propagarla y difundirla en los pueblos y por ello esta Junta, convencida de que la escuela primaria, cumple débilmente su alta misión, aspira con propósito firme á mejorarla y reformarla.

No perdiendo de vista la consideración y libertad que debe concederse al Maestro para la adopción de los procedimientos y sistema de enseñanza y reconociendo que á él corresponde el régimen y organización de su escuela, no obstante cree esta Junta, debe sustituirse el memorismo tradicional por la enseñanza moderna, intuitiva, técnica, graduada é integral.

Hay que armonizar todas las energías y destrezas del Cuerpo con las manifestaciones y facultades del espíritu.

Se hace preciso emplear medios intuitivos para hacer comprender las ideas que se resisten al esfuerzo racional en la edad infantil; hay en fin, que educar también las manos del niño disponiéndolas y afinándolas para las industrias, artes y oficios.

El trabajo manual, es pues, una enseñanza necesaria en toda escuela y de aquí la protección que la Junta provincial ha dispensado al curso abreviado que ha de inaugurarse en la Escuela Normal de Maestros el día 15 del actual esperando con confianza que los Maestros mencionados se han de inscribir en el citado curso, contribuyendo con cuantos medios estén á su alcance para que tan loables propósitos sean fecundos en favor de la cultura pública.

Murcia 9 de Diciembre de 1904.—Ezequiel Casaña Ruiz.—V.º B.º: El Gobernador interino, Isidoro Villanueva.—Rubricados.

### Tercera sección.

Número 2.380.

La Comisión provincial en unión del Sr. Comisario de guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiocho céntimos; idem de cebada, ochenta y nueve céntimos; idem de paja, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta y diez y seis céntimos; idem de petróleo, una peseta diez y ocho céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.—El Comisario de guerra, Francisco García Villalba.

### Cuarta sección.

Número 2.384.

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

#### Anuncio.

Dispuesto por Reales órdenes de 8 de Septiembre y 16 de Noviembre últimos, la celebración de subasta, con carácter urgente para contratar el suministro en cantidades ilimitadas de materiales de general consumo que puedan necesitarse en este Arsenal con destino á buques y servicios militares del mismo, hasta fin de Diciembre del año 1906, con arreglo al pliego de condiciones dividido en cinco lotes, que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en el Ministerio del Ramo, se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar simultáneamente en Madrid y esta capital de Departamento ante las Juntas de subastas que se nombren al efecto, á las doce y media del día 21 de Diciembre actual.

Las proposiciones habrán de re-

dictarse con sujeción al modelo unido al pliego de condiciones, en papel timbrado de una peseta clase 11.º, con los recargos que estuviesen establecidos el día de la licitación, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta de subastas respectiva.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de las provincias, en metálico ó en valores admisibles por la ley, las cantidades siguientes:

	Pts.	Cts.
Para el primer lote. . . . .	3000	»
Para el segundo id. . . . .	1500	»
Para el tercer id. . . . .	2000	»
Para el cuarto id. . . . .	1000	»
Para el quinto id. . . . .	30	»

Estos depósitos pueden hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico.

El licitador que presente proposiciones á nombre de otro, acompañará á ella además el poder legalizado que lo acredite y si el proponente fuese extranjero, declaración de que renuncia á los derechos que por la legislación de su país pueda tener en materia de contratos, sometiéndose á las decisiones de las entidades administrativas llamadas á resolver las incidencias que puedan suscitarse.

El licitador á cuyo favor se adjudique el remate, impondrá como fianza en la misma forma indicada para los depósitos, las cantidades que para cada lote se fijan á continuación:

	Pts.	Cts.
Para el primer lote. . . . .	6000	»
Para el segundo id. . . . .	3000	»
Para el tercer id. . . . .	4000	»
Para el cuarto id. . . . .	1000	»
Para el quinto id. . . . .	60	»

Estas fianzas no serán devueltas al contratista, hasta que justifique haber satisfecho la contribución industrial que origine el servicio y hallarse solvente de su compromiso.

Además de las cláusulas expresadas, regirán para el contrato todas las contenidas en dicho pliego, las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y las condiciones aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las del referido pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Diciembre de 1904.—El Secretario, Emilio Guitart.



## Quinta sección.

CONTINUACION de la relación de cuotas por industrial declaradas fallidas, que aparece en el Boletín núm. 291.

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
660	Rafael Jiménez.	Vinos y aguardientes.	Lorca.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	42 88
672	Marcos Navarro.	Tablajero.	Id.	Id.	22 88
677	Miguel Martínez García.	Herrador.	Id.	Id.	22 88
678	Marcos Molina Navarro.	Id.	Id.	Id.	22 88
680	José Ayala.	Notario eclesiástico.	Id.	Id.	22 88
681	Miguel López Masegosa.	Barbero.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	23 58
685	Pedro Rubio Montiel.	Constructor carros.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	20 »
688	Juan Bautista Rubio.	Herrero.	Id.	Id.	20 »
689	Enrique Rubio.	Id.	Id.	Id.	20 »
691	Diego Martínez Mata.	Zapatero.	Id.	Id.	20 »
A 69	Agustín Caro.	Almacén maderas.	Id.	Id.	20 »
413	Juan Bautista Terré.	Abogado.	Id.	Id.	486 04
2	Juan Maurandi Romero.	Abacería.	Mula.	Id.	231 03
7	Laureano Sánchez Blanco.	Id.	Id.	Id.	64 32
9	Gabriel Zapata García.	»	Id.	Id.	21 45
13	Antonio Rocamora Sáez.	Abacería.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	48 24
20	Ana Vergara Aparicio.	Aceite y vinagre.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	64 32
26	Laureano Sánchez Blanco.	Parador.	Id.	Id.	42 88
27	Antonio Burruezo Sánchez.	Id.	Id.	Id.	21 45
34	Enrique Duarte García.	Mercería.	Id.	Id.	64 32
45	Bartolomé Sánchez.	Tejidos.	Id.	1.º	47 17
50	José Parra Ortega.	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	331 68
51	Juan Egea Ortega.	Id.	Id.	Id.	331 68
54	José González Martínez.	Id.	Id.	1.º y 2.º	165 84
62	Prudencio Chacón Ruiz.	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	331 68
65	Patricio Hernández Ibáñez.	Ultramarios.	Id.	Id.	188 68
75	Roque Martínez Andújar.	Id.	Id.	1.º y 2.º	94 34
81	José Ortega Ortiz.	Vinos y aguardientes.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	85 76
88	Antonio Pérez Sánchez.	Quincalla.	Id.	Id.	64 32
90	Herederos de José Molina.	»	Id.	Id.	68 61
94	Jesús Saavedra Buitrago.	Baños 7 pilas.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	60 04
99	José Fernández Guijarro.	Cocheo.	Id.	Id.	464 60
101	Antonio Poderoso Fernández.	Carretero.	Id.	Id.	22 88
102	Francisco Martínez Fernández.	Id.	Id.	Id.	22 88
103	José Martínez Fernández.	Id.	Id.	Id.	22 88
104	José Fernández Parraga.	Id.	Id.	Id.	22 88
105	Fernando Ladesma Moya.	Id.	Id.	Id.	22 88
106	Andrés Fernández Guijarro.	Id.	Id.	Id.	22 88
108	Juan Valcárcel Romero.	Id.	Id.	Id.	22 88
117	Pedro Espinosa Llamas.	Carrero.	Id.	Id.	22 88
119	José María Llamas.	Id.	Id.	Id.	62 92
121	Marcos Chacón Ruiz.	Id.	Id.	Id.	62 92
123	Felipe Chacón Fernández.	Id.	Id.	Id.	62 88
124	Pedro Hurtado Rubio.	»	Id.	Id.	62 88
139	Francisco Baño Gabarrón.	Almazara.	Id.	Id.	62 88
141	Juan Martínez Fernández.	2 prensas aceite.	Id.	Id.	223 »
142	Felipe Aparicio Castillo.	Id.	Id.	Id.	223 »
143	Fulgencio Hurtado Sánchez.	1 id. 1 viga.	Id.	Id.	185 84
146	Miguel Sánchez Alcaraz.	2 prensas.	Id.	Id.	223 04
152	Felipe Susarte Soriano.	Alambique 300 litros.	Id.	Id.	27 20
153	Juan Susarte López.	»	Id.	Id.	25 73
156	Pedro Dato Pérez.	Alambique 700 litros.	Id.	4.º	180 12
169	Vicente Artero Martínez.	Horno vasijas.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	54 32
170	Mariano Artero Dato.	Id.	Id.	Id.	54 82
171	Francisco Artero Martínez.	Id.	Id.	Id.	54 32
174	Antonio Pérez Sánchez.	Molinero.	Id.	Id.	54 32
175	Antonio José García Cortés.	Id.	Id.	Id.	27 96
190	Fernando Viñeglas.	Telar á mano.	Id.	Id.	17 88
194	Juan Romero Romero.	Abogado.	Id.	Id.	178 44
195	Juan P. Conde Conde.	Id.	Id.	Id.	178 44
197	Pedro Luis Blaya Valcárcel.	Id.	Id.	Id.	178 44
200	Francisco García Rubira.	Barbero.	Id.	Id.	62 88
201	Antonio Molina Aparicio.	Id.	Id.	Id.	62 88
202	José Quijada López.	Id.	Id.	Id.	62 88
203	José Antonio Sánchez Blaya.	Id.	Id.	Id.	62 88
206	Celestino Duarte Ruiz.	Carpintero.	Id.	Id.	191 56
207	Antonio Toro Moya.	Id.	Id.	Id.	191 56
211	Gonzalo Piñero García.	Id.	Id.	Id.	42 88
212	Juan Mellado González.	Id.	Id.	Id.	42 88
214	Juan P. Espallardo Gutiérrez.	Id.	Id.	Id.	42 88
215	Diego Castillo Huéscar.	Id.	Id.	Id.	42 88
216	José M.ª Mellado Jiménez.	Id.	Id.	Id.	42 88
217	Antonio Mellado Jiménez.	Id.	Id.	Id.	42 88
221	José García Duarte.	Farmacéutico.	Id.	Id.	168 88
224	Julio Auladell Escamilla.	Hojalatero.	Id.	Id.	42 88
225	José Pérez Moya.	Id.	Id.	Id.	42 88
227	Francisco Palazón Salamanca.	Herrero.	Id.	Id.	42 88
228	Francisco Sánchez López.	Id.	Id.	Id.	42 88
231	Juan P. Sánchez Llamas.	Id.	Id.	Id.	42 88
232	Francisco Sánchez Boluda.	Id.	Id.	Id.	42 88
233	Evaristo Sánchez García.	Id.	Id.	Id.	42 88
234	Francisco Sevilla Palazón.	Id.	Id.	Id.	42 88
236	Juez municipal.	Juez municipal.	Id.	Id.	80 04
237	Cristóbal Artero Cano.	Maestro albañil.	Id.	Id.	94 36
238	José María Pérez Boluda.	Id.	Id.	Id.	94 36
239	Juan Mellado González.	Id.	Id.	Id.	94 36
242	Rafael Soro Barbero.	»	Id.	Id.	283 04



Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
246	José Antonio Sánchez Blaya.	Practicante.	Mula.	1.º, 2.º y 4.º	32 16
248	Emilio Botía Cano.	Procurador.	Id.	1.º, 2.º y 3.º	84 06
249	Francisco Alvarez Cano.	Id.	Id.	Id.	84 06
250	Alfonso Pantoja Patier.	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	112 08
251	Juan Sánchez Cárcelos.	Id.	Id.	Id.	112 08
252	Secretario del Juzgado municipal.	Secretario Juzgado.	Id.	Id.	62 92
255	Rafael Sánchez Velázquez.	Tintorero.	Id.	Id.	79 20
257	José Antonio Toro Baraona.	Veterinario.	Id.	Id.	80 04
259	Basilio Robles Mañas.	Imprenta.	Id.	Id.	94 36
261	Francisco Egea Soriano.	Zapatero.	Id.	Id.	42 88
264	Francisco Jiménez Piñero.	Id.	Id.	Id.	42 88
265	Franciseo Egea Soriano.	Venta de pan.	Id.	Id.	28 59
267	Agustín Andújar López.	Id.	Id.	Id.	11 44
268	Francisco González Piñero.	Id.	Id.	Id.	11 44
269	José Pastor Moreno.	Horno de pan venta.	Id.	Id.	11 44
270	Francisco Espejo Pastor.	Id.	Id.	Id.	11 44
271	José María Bayona.	Id.	Id.	Id.	11 44
272	Juan Boluda Chacón.	Id.	Id.	Id.	11 44
274	José Moreno Gil.	Id.	Id.	Id.	11 44
276	Pablo García Morote.	Venta frutas.	Id.	Id.	11 44
277	Salvador González Férez.	Id.	Id.	Id.	11 44
278	Manuel López Jiménez.	Id.	Id.	Id.	11 44
282	José Sánchez Risueño.	Marchante caballerías.	Id.	Id.	231 59
284	Francisco Chacón Rizo.	Alambique 800 litros.	Id.	Id.	205 88
285	José Antonio Moreno González.	Idem 400.	Id.	Id.	102 92
286	Adrián Moya Garrido.	Idem 500.	Id.	Id.	128 68
A 4	Antonio Burrezo.	Expendedor vinos.	Id.	Id.	643 20
A 5	Juan Sánchez Chacón.	Fábrica de anisado.	Id.	Id.	256 20
A 6	Pedro Dato Pérez.	Id.	Id.	Id.	224 20
A 11	Melquiades Jiménez.	Fábrica de esparto.	Id.	Id.	446 04
1	Roque Zapata.	»	Id.	4.º	7 15
3	Pedro Asensio Bayona.	»	Id.	Id.	16 08
4	José Ruiz Romero.	»	Id.	Id.	7 15
5	Antonio Martínez Piñero.	»	Id.	Id.	7 15
6	Juan Pedro Hurtado.	»	Id.	Id.	7 15
7	Laureano Sánchez Blanco.	»	Id.	Id.	7 15
8	Valeriano Imbernón Fernández.	»	Id.	Id.	7 15
10	Sebastián Llamas.	»	Id.	Id.	16 08
11	Antonio López Lamarca.	»	Id.	Id.	16 08
12	Martín Molina Guillén.	»	Id.	Id.	16 08
14	José María Toro Mayo.	»	Id.	Id.	16 09
15	Francisco Vázquez Rubio.	»	Id.	Id.	7 15
16	Manuel López Escámez.	»	Id.	Id.	16 08
17	Francisco Pérez Ballester.	»	Id.	Id.	16 08
18	Antonio Cárcelos Boluda.	»	Id.	Id.	10 72
19	Manuel Susarte Andreu.	»	Id.	Id.	10 72
21	Francisco Bayona.	»	Id.	Id.	10 72
22	Francisco Pomares Torregrosa.	»	Id.	Id.	10 72
23	José Ortega.	»	Id.	Id.	71 48
24	Juan Pedro Hurtado.	»	Id.	Id.	7 15
25	José Ruiz Romero.	»	Id.	Id.	7 15
26	Laureano Sánchez Blanco.	»	Id.	Id.	7 15
28	José Maldonado Zafra.	»	Id.	Id.	16 08
29	Miguel M. Zafra.	»	Id.	Id.	16 09
30	Teodoro López.	»	Id.	Id.	7 15
31	Domingo Jiménez Fernández.	»	Id.	Id.	7 15
32	Manuel García Jiménez.	»	Id.	Id.	7 15
34	Enrique Duarte García.	»	Id.	Id.	47 17
35	Francisco Bermúdez.	»	Id.	Id.	19 30
36	Pedro Hurtado Rubio.	»	Id.	Id.	5 72
37	Juan Hurtado.	»	Id.	Id.	5 72
38	Antonio Hurtado.	»	Id.	Id.	5 72
39	Juan Cifuentes Nadal.	»	Id.	Id.	10 72
40	Miguel Artero Martínez.	»	Id.	Id.	82 92
41	Juan Ramírez Pérez.	»	Id.	Id.	82 92
42	Antonio López Lamarca.	»	Id.	Id.	82 92
46	Belda hermanos.	»	Id.	Id.	82 92
47	José Sotero Ortega.	»	Id.	Id.	82 92
48	Diego Cano Cuadrado.	»	Id.	Id.	82 92
49	José María Ortega Parra.	»	Id.	Id.	82 92
51	Juan Egea Ortega.	»	Id.	Id.	82 92
52	Francisco Pérez Egea.	»	Id.	Id.	82 92
53	Gregorio Martínez Pérez.	»	Id.	Id.	82 92
55	Juan Piñera Ruiz.	»	Id.	Id.	65 05
57	Manuel Setier Ortega.	»	Id.	Id.	47 18
59	Juan Páez Romero.	»	Id.	Id.	47 17
60	Martín Páez Andújar.	»	Id.	Id.	47 17
63	Lucás Navarro García.	»	Id.	Id.	47 17
65	Patricio Hernández Ibáñez.	»	Id.	Id.	47 17
68	Martín Andújar.	»	Id.	Id.	10 72
69	Francisco Martínez Andújar.	»	Id.	Id.	10 72
70	Martín Andújar Martínez.	»	Id.	Id.	10 72
71	José María Ortiz Lorente.	»	Id.	Id.	10 72
72	Antonio Gutiérrez Ferrer.	»	Id.	Id.	10 72
73	Antonio Jiménez Bautista.	»	Id.	Id.	10 72
74	José Martínez Andújar.	»	Id.	Id.	21 44
76	Viuda de Joaquín Campos.	»	Id.	Id.	10 72
77	Pedro Moreno García.	»	Id.	Id.	21 45
78	Juan Molina Rubio.	»	Id.	Id.	21 45
79	Francisco Jiménez Marín.	»	Id.	Id.	21 45
80	Ginés Martínez Abellán.	»	Id.	Id.	21 45

(Se continuará.)



Número 2.397.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Con esta fecha la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes y por los conceptos que en el precedente estado se citan, el importe de sus descubiertos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 5 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Concepto.	Derechos Reales.	Vecindad.	Nombre del deudor.	Importe.
Id.	Lorca.	Id.	Manuel Garcia Balsalobre.	144 63
Id.		El mismo.		113 »
				254 63
				Reservas.

Número 2.396.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.<sup>a</sup> Pueblo de Pacheco.—Contribución rústica.—2.<sup>o</sup> trimestre de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de este distrito.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue en esta oficina por los débitos de contribución y años expresados, contra el deudor de domicilio ignorado D. Antonio Saura Garcia, con fecha 2 del actual, se ha dictado la siguiente

**Providencia:**

«Procédase al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta de la finca subastada en este expediente al deudor D. Antonio Saura

García, y que fué adjudicada al mejor postor, cuyo acto tendrá lugar á los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de la provincia, hora de las once y ante el Notario de Murcia D. José Soriano Cano.»

Notifíquesele esta providencia al deudor y rematante, advirtiéndole al primero que la presente le servirá de notificación, y que si deja transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido al sitio indicado á otorgarla por si se otorgara de oficio con arreglo á instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que en su día no alegue ignorancia.

Pacheco á 3 de Diciembre de 1904.—El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

Número 2.358.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan expuestos al público desde hoy y por término de diez días en esta Secretaría municipal, los pliegos de condiciones para el arriendo de los arbitrios municipales del derecho de degüello de reses en el matadero y puestos públicos en la plaza y mercados de esta villa, en el año próximo 1905, con objeto de oír reclamaciones.

Villanueva 28 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Andrés Ayala.

Número 2.369.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARAVACA

Don José Martínez Carrasco y Real, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que terminado en este día el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y lista cobratoria del padrón de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, que principiarán á contarse desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante ellos se oirán las reclamaciones en la forma que previene el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 74 del reglamento de Territorial.

Caravaca 3 de Diciembre de 1904.—José M. Carrasco.

Número 2.344.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Juan J. Garcia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal así como la matrícula industrial y de comercio para 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días los dos primeros

repartos indicados, y por el de diez la última desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que sean procedentes; en la inteligencia de que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Aledo 30 de Noviembre de 1904.—Juan J. Garcia.

Número 2.337.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

**Edicto.**

Don Andrés Castellanos Guardiola, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente de esta Alcaldía constitucional por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado para el ejercicio de 1905, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca publicado el presente en este periódico oficial, para que durante dicho periodo puedan los interesados en él comprendidos hacer cuantas observaciones ó reclamaciones que á su derecho corresponda, entendiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Se hace saber igualmente que en el corriente padrón se ha recargado á distribuir entre los contribuyentes sobre el capital imponible la cantidad de 5.656'10 pesetas, como resultante de las partidas de años anteriores.

Jumilla 2 de Diciembre de 1904.—Andrés Castellanos.—P. S. M., Jaime Montero.

Número 2.376.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGIN

Por acuerdo de la Junta municipal, se celebrará en esta Sala Capitular, subasta pública para el arriendo á venta libre de los cupos, derechos y recargos sobre las especies de consumos, comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> de la ley de 7 de Julio de 1888 y la especial de alcoholes, aguardientes y licores y la de la sal que fija la de 21 de Junio de 1889, admitiéndose proposiciones de conformidad con las disposiciones vigentes y teniendo en cuenta la reforma establecida por la ley de 19 de Julio último.

La subasta tendrá lugar á los diez días de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial*, de once á doce de la mañana, por el plazo de uno á cinco años, bajo el tipo de 74.578'04 pesetas por cada uno de ellos y con sujeción á las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable acreditar la consignación en la Depositaria municipal de la cantidad de 3.728'90 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la suma que sirve de tipo anual.

El rematante quedará obligado al pago de los derechos de este expediente, á los que devengue el Notario público, al reintegro y á los que correspondan al edictor del *Boletín oficial* por la inserción de este anuncio.

Cehegin 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. A., Miguel de la Ossa.

Número 2.371.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Don Juan José Garcia Pallarés, Alcalde de esta villa de Aledo.

Hago saber: Que el día 20 del actual y hora de once á doce, tendrá lugar en estas Salas Capitulares, por el sistema de pujas á la llana, la única subasta acordada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo de la tarifa 1.<sup>a</sup>, menos el trigo, sus harinas y productos que no sufrirán impuesto alguno, durante el año de 1905, bajo el tipo de ocho mil seiscientos pesetas treinta y tres céntimos por encabezamiento, cuotas de alcoholes y sal, 3 por 100 respectivo, y el 120 por 100 de recargo municipal, menos la sal y los vinos que no llevarán mayor gravamen que en la actualidad, pero todo con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuya subasta no se admitirá como primera proposición la que no cubra dichas cantidades, debiendo el licitador presentar cédula personal vigente y garantizar antes el importe del 5 por 100.

El que resulte rematante vendrá obligado, entre otros gastos al pago de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y á prestar fianza hasta en la cuarta parte del precio en que se le adjudique el arriendo.

Aledo 2 de Diciembre de 1904.—Juan J. Garcia.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.386.

## COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS

La Compañía Arrendataria de Tabacos abre un concurso para la enajenación de los envases vacíos sobrantes en los almacenes de sus Representaciones y Subalternas, con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto.

Las proposiciones se podrán presentar en la Dirección de la Compañía ó en dichos almacenes, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día 15 del corriente mes de Diciembre.

Las proposiciones podrán comprender los envases sobrantes en toda la península ó en determinadas regiones, provincias ó almacenes, y se presentarán conforme á lo prevenido en el pliego de condiciones para los contratos de que se trata, el cual, así como los demás datos que deseen conocer, se facilitará á los interesados, en la Dirección de la Compañía ó en los almacenes respectivos.

P. El Director Gerente, Luis de Albacete.

## Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.